

136-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Ruby Katherine Martínez S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 368

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARGOT MUÑOZ ILES** con c.c. 29.433.020 y T.P. 274.777 para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, según sustitución allegada por el abogado JOSE ASUNCION SILVA C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2016-00017
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Materiales Electricos de Colombia S.A. Matelco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 373

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el oficio No. 10-4503 de fecha 21 de noviembre de 2018, remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que se deje sin efecto el oficio No. 01337 del 4 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

94-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2007-00780
Demandante: Cooperativas de Trabajadores de Emcali- Cootraemcali
Demandado: Jhon Alexander Vargas Tovar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 372

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 07-076 de fecha 22 de enero de 2019, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que por existir embargo de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 09 de hoy 6 FEB 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

612
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2014-00629
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Nasmilly Nogales Currea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 371

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 05-3929 de fecha 18 de diciembre de 2018, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que por existir embargo de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 019 de hoy 1-6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2013-00414
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: Luis Alfonso González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 378

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

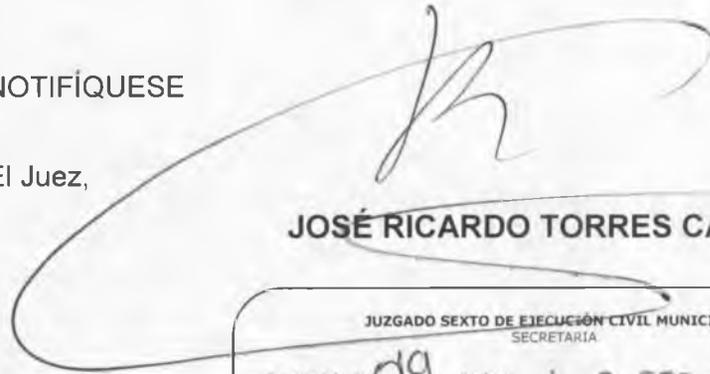
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 08-3123 de fecha 28 de noviembre de 2018, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que se cancele la orden de embargo de los remanentes dejando sin efecto el oficio No.0003 del 10 de febrero de 2014.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 09 de hoy 1-6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2013-00531
Demandante: Hernán Briñez Lemus
Demandado: Stella Rosario de Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 379

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

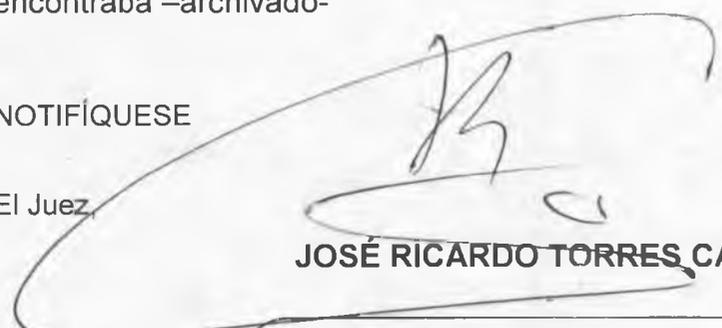
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 10-4590 de fecha 03 de diciembre de 2018, remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que se cancele la orden de embargo de los remanentes dejando sin efecto el oficio No.2117 del 25 de septiembre de 2017.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy 1-6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior. |

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38-1/3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2011-00227
Demandante: José Édison Martínez Silva
Demandado: Alberto Paramo Alfaro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 382

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado WILLIAM PORTOCARRERO SINISTERRA identificado con c.c. 1.107.078.596 y T.P. 313.770 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 09 de hoy 6 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00202
Demandante: Lucia Bustamante de Villota
Demandado: Piedad del Socorro Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 381

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 07-3698 de fecha 28 de agosto de 2018, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que por existir embargo de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2015-00652
Demandante: José Alexander Velasco Peña
Demandado: Brahyan Alejandro Piñeres Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 375

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 07-066 de fecha 22 de enero de 2019, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que acepta la solicitud de remanentes

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-00653
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Julio César Díaz Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 374

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 09-3060 de fecha 09 de noviembre de 2018, remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que se cancele el oficio No.09-1075 del 29 de abril de 2015, toda vez que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2011-00671
Demandante: Cooperativa Cosercoop. Vs. María Maite Fonnegra A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 369

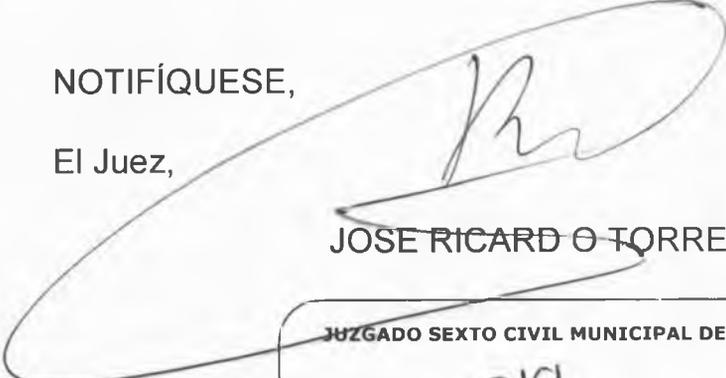
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así mismo, se le indica nuevamente a la memorialista que el dinero descontado corresponde al proceso bajo la radicación 003-2012-00533-00 adelantado en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad.

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- ESTESE** la demandada a lo dispuesto en el auto 4192 del 26 de octubre de 2018 visible a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

16 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

202-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2011-00375
Demandante: Walter Alcalá Jiménez. Vs. Luis Olver Urbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 363

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidencia que en efecto existen depósitos pendientes de devolución y como quiera que el proceso se encuentra terminado.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del demandado LUIS OLVER URBANO CASTILLO con C.C. 15.814.252.

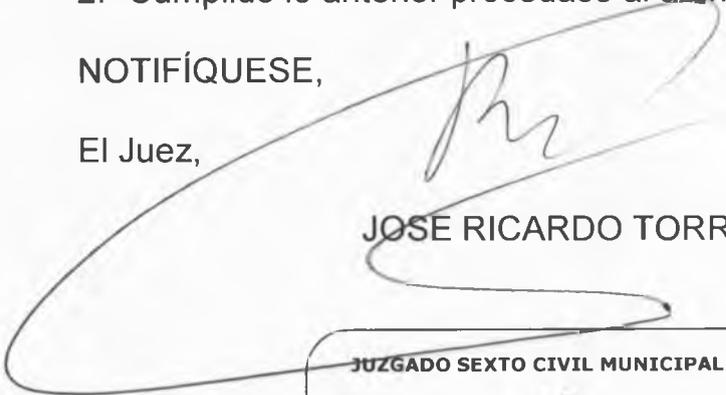
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116476	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 3 112 615.00
469030002195425	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 3 112 615.00
469030002221213	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 1 026 934.00
469030002224355	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 3 112 615.00

Total= \$ 10.364.779,00

2.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2017-00805
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Vs. Rosalba Herlinda Rincón Bedoya.
Proceso: Efectividad de la Garantía Hipotecaria.
Auto interlocutorio: 197

En atención a la solicitud elevada por el secuestre del bien inmueble de propiedad del demandado, el Juzgado revisadas las actuaciones por el desempeñadas así como lo indicado en el informe de gestión obrante a folio 94 del presente cuaderno, esta Oficina Judicial, considera suficiente la suma de \$200.000 pagados el día de la diligencia de secuestro celebrada el 5 de julio de 2018 por la parte actora, más cuando el bien inmueble fue ocupado por la parte pasiva y no generó frutos que administrar. En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

1º **AGREGAR** el escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON.

2.- **TENER** la suma de \$200.000 como suficiente por concepto de honorarios definitivos al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, mismos que fueron pagados el día de la diligencia celebrada el 5 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

148-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 026-2009-00230
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Jorge Eliecer Gómez Palacios.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 367

En atención al oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

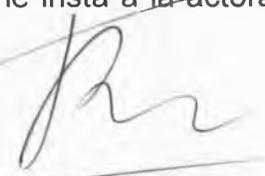
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD con C.C. 31.279.122.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002319032	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 260 800.00
469030002319033	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 328 400.00
469030002319034	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 776 228.00
469030002319035	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 332 730.00
469030002319036	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 272 730.00
469030002319037	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 332 730.00
469030002319038	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 332 730.00
469030002319039	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 332 730.00
469030002319040	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 272 700.00
469030002319041	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 272 730.00
469030002319042	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 272 730.00
469030002319043	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 272 730.00

Total= \$ 4.059.968,00

2.- Efectuado el pago, se le insta a la actora para que presente la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB. 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 001-2017-00667
Demandante: Corporacion Liceo Benalcazar. Vs. Luis Fernando Padilla Vásquez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 365

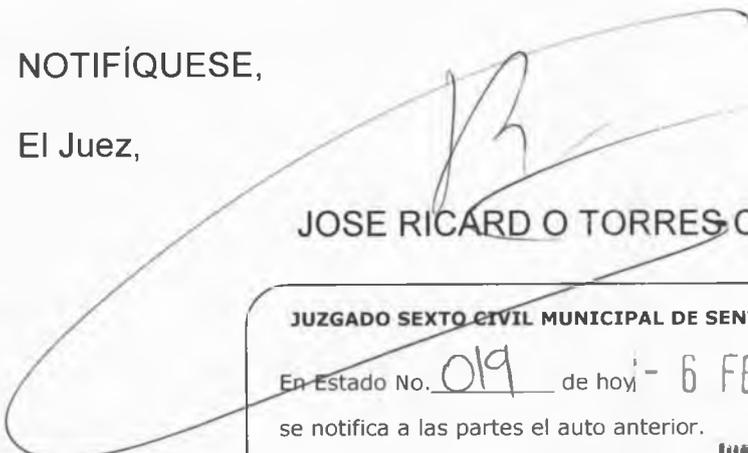
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juágado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

52
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

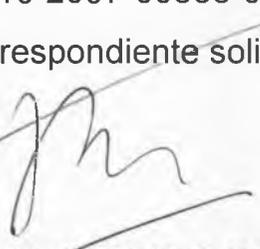
Radicación: 001-2007-01004
Demandante: Manuel Salvador Quintero. Vs. Stella Saa de Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 370

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así mismo, se le indica que los depósitos relacionados en la petición se encuentran consignados en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, dentro del proceso bajo la radicación 010-2007-00636-00. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** del memorialista que no existen títulos constituidos para el proceso de la referencia.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la demandada que los depósitos **judiciales** relacionados en la petición se encuentran consignados en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, dentro del proceso bajo la radicación 010-2007-00636-00. Así las cosas deberá ante dicho Juzgado elevar la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - **6 FEB 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2014-00131
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: William Humberto Cobo Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 380

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 981 del 29 de abril de 2014, no se encuentra vigente en razón a que el proceso se terminó por desistimiento tácito, por lo tanto sirvanse dejar sin efecto el mencionado oficio.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2009-00165
Demandante: Orlando Guevara
Demandado: Wilson Hernandez Arango y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 377

En atención al escrito anterior y como quiera que en recepción de memoriales se abstuvieron de recibir el oficio No. 06-4251 del 19 de diciembre de 2018, en razón a que no se encontraba la radicación del proceso al cual iba dirigido, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaria se reproduzca el oficio No. 06-4251 del 19 de diciembre indicando que el proceso al cual va dirigido el mencionado oficio corresponde al radicado 25-2011-00715.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

612
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Flor Maria Rodriguez Vasquez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 376

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra Betty Isabel Rodríguez Candelo, Radicación 07-2018-00959.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 09 de hoy 6 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1351
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2017-00550
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lorena Mendez Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 383

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

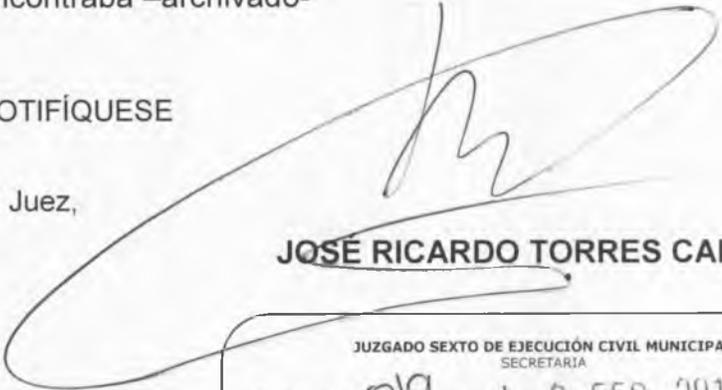
RESUELVE:

CORREGIR el oficio No. 3143 de fecha 06 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que la radicación correcta del proceso en el que se decretó el embargo es **76001400303220170055000**, y no como se dijo en el mencionado oficio (embargo), por lo tanto el Registrador corregirá la anotación No.8 del certificado de tradición y levantará la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 06-3747, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2018. Librese el oficio respectivo para que sea entregado al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO identificado con cédula No. 16.451.877.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy 1-6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

114-D
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2016-00755
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Liceth Quiñones López
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 203

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LICETH QUIÑONES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.162.834, como empleada o contratista de la entidad **AQ CONSTRUCCIONES SAS**. Limitar el embargo a la suma de \$64.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso, las identificaciones de las partes y el número de cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019, notifica
a las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

109-2
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2013-00720
Demandante: Crear Pais S.A. cesionario del Banco de Bogotá
Demandado: Segundo Fabian Ortega Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 202

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

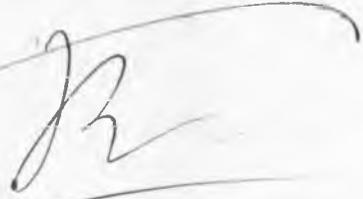
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado SEGUNDO FABIAN ORTEGA MORALES, identificado con CC. 12.754.243, en las entidades bancarias BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$60.100.000. Librese el oficio respectivo

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB 2019 de notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2009-00111
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario
Demandado: Luis Alberto Marsiglia Sadder
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 201

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado LUIS ALBERTO MARSIGLIA SADDER, identificado con cédula de ciudadanía 73.239.017, como empleado de WP ASESORES Y CONSULTORES SAS. Limitar el embargo a la suma de \$108.700.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso, las identificaciones de las partes y el número de cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. OR de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2015-00982
Demandante: María Amanda Tobón
Demandado: Jackeline Sánchez Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 200

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada JACKELINE SANCHEZ URIBE identificada con cédula de ciudadanía No.66.814.255, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C.G. del Proceso

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada JACKELINE SANCHEZ URIBE identificada con cédula de ciudadanía No.66.814.255, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C.G del Proceso.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

49-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2017-00779
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez. Vs. Kleyder Manuel Yepes Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 364

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

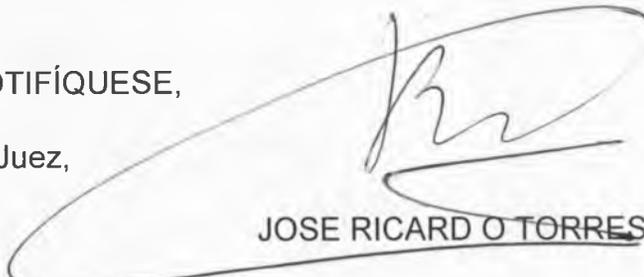
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **OFICIAR** al pagador de CARVAJAL EDUCACION a fin de que se sirva informar de inmediato los motivos por los cuales no ha continuado con los descuentos del salario el demandado KLEYVER MANUEL YEPES CÁRDENAS con c.c. 16.919.306, con ocasión a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3649 por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad. Se advierte que de no acatar la orden de embargo será acreedor de las sanciones prevista en el artículo 593 del C.G. del P. Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy - **6 FEB 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

54-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 016-2010-00015
Demandante: Gustavo Antonio Hidalgo García. Vs. Wilson García Pacheco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 366

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** del memorialista que no existen títulos constituidos para el proceso de la referencia. Así mismo se le indica que el proceso se encuentra terminado de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

2.- Por Secretaría librense los oficios de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2017-00288
Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs. Willi Janer Quijano Ortiz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 198

En atención a los escritos allegados, el Despacho, en vista de la liquidación de crédito allegada, observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, por lo que se procede a su modificación, teniendo en cuenta que existen títulos suficientes para el pago de la obligación y costas procesales. En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$3.000.000
Intereses de mora fol.112 al 31/10/18	\$1.459.677.45
Títulos pagados	\$4.411.158
Intereses de mora 01/11/18 al 31/01/19	\$194.653.39
costas	\$276.500
Total	\$519.672.84

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$519.672.84 liquidada hasta el 31/01/2019.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (los cuales se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318794	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$275.154.00

Total= \$275.154,00

4° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318793	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$275.154,00

a. \$ 244.518,84

b. \$ 30.635,16

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$244.518,84 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389 y el de \$30.635,16 **CONVIERTASE** a favor del proceso bajo la radicación 760014003-004-2017-00297-00 adelantado por la Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo contra el demandado PABLO EMILIO PIEDRAHITA con c.c. 2430486 adelantado hoy día en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad.

5° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

6° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y respecto las del demandado PABLO EMILIO PIEDRAHITA con c.c. 2430486 déjense a disposición del proceso bajo la radicación 760014003-004-2017-00297-00 adelantado por la Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo adelantado hoy día en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad (76001204161-2 cuenta del Banco Agrario). Así la cosas, déjese a disposición la medida de embargo del 30% de los dineros que reciba el demandado como jubilado del Ministerio de Defensa. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

7° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión del siguiente título (el cual se encuentran en la cuenta única) a favor del proceso bajo la radicación 760014003-004-2017-00297-00 adelantado por la Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo adelantado hoy día en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad (76001204161-2 cuenta del Banco Agrario).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318795	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$312.684,00

VA

Total= \$312.684,00

8° Sin costas.

9° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

10° **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada que en el Juzgado de origen no existen títulos pendientes de conversión

11° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 619 de hoy 1- 6 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

139-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 032-2010-00235
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs. Nancy Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 199

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se efectuó la conversión de títulos.

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285494	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 315.562,00

a. \$ 2.335

b. \$ 313.227

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$313.227 a favor de la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C. 41.345.223 y el de \$2.335 **CONVIERTASE** a favor del proceso bajo la radicación 760014003-004-2016-00831-00 adelantado por la señora Blanca Cecilia Idarraga y otra contra la demandada NANCY HERTADO ALVAREZ con c.c. 66.705.176 adelantado hoy día en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad (76001204161-7 cuenta del Banco Agrario).

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad. procédase al pago del siguiente título a

favor de la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C. 41.345.223.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002285493	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 23.691,00
469030002285495	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 13.606,00
469030002285496	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 14.823,00
469030002285497	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 6.803,00
469030002285498	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 101.751,00
469030002285499	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 22.466,00
469030002285500	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 19.093,00

Total=\$202.233,00

3° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 760014003-004-2016-00831-00 adelantado por la señora Blanca Cecilia Idarraga y otra contra la demandada NANCY HERTADO ALVAREZ con c.c. 66.705.176 adelantado hoy día en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (76001204161-7 cuenta del Banco Agrario). Así la cosas, déjese a disposición la medida de embargo del salario de la demandada como empleada de ALMACENES LA 14. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

5° Sin costas.

6° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7° PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que en el Juzgado de origen no existen títulos pendientes de conversión

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario